

Diez y siete de Mayo de 1704.

SEPTIEMBRE QUARTO, VEINTI-  
TRES DE MAYO DE 1704, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CINCO

y se considere mayor dificultad el que el  
Verindario las haia de sufragar alon solau-  
dos en el Alojamiento por lo qual y que a ello con-  
cuere el q.º almuerzo tiempo se halla aqui alo-  
jado el Regimiento de Milicias lo pone a todo  
en la Consideracion de la Ciudad, y la Escasez  
de Caras de Pecheros que ay para el Alojam.  
de toda esta tropa es pecialmente el se oficia-  
les afin se que envia Inteligencia, y la seg.  
su Señoria tiene dada Cuenta al Exce.  
por Capitan Gral. sobre que se de prompta  
Providencia para el sustinimiento de Cama-  
de por el Asentista, la Ciudad acuerde lo como  
a efecto se que el Cavallero Comisario de  
Alojamientos con el que se sirva nombrar  
de Acompañado con el Conocimiento que  
pueden tener de las circunstancias de casa  
y vecinos apurados los sin Excepcion pro-  
cedan p.º dho Alojamiento a incluir los eventos  
con arreglo al Articulo tercero de la  
nueva Ordenanza de Milicias, y ayuden a  
su Señoria a todo lo que sea del mesor  
Real servicio, attendidas las circunstancias  
y entendido por la Ciudad = Acordo  
nombran como nombrado p.º Don

